

CONCEPTO TÉCNICO

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Referencia: Radicado Entrada / 1-2022-4248

Asunto: Concepto técnico No. 81

Palabras Clave: Instrumentos archivísticos, Concejo Municipal.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 324 del 10 de agosto de 2020 “Por la cual se modifica parcialmente el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado”, esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

El usuario remitió al correo electrónico contacto@archivogeneral.gov.co la siguiente solicitud:

En el proceso de elaboración de la Tabla de Retención Documental de la Entidad se tuvo en cuenta el Concejo Municipal y la Personería Municipal, por consiguiente, se han venido recibiendo transferencias primarias. ¿Es deber de la Alcaldía Municipal continuar recibiendo dichas transferencias o ellos deben elaborar sus propios instrumentos archivísticos y realizar sus respectivos procedimientos?

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (2.a ed.). Legis.
- COLOMBIA, CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 594 (14 de julio del 2000). Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Bogotá: 2000.
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1712 (6 de marzo de 2014). Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá: 2014.
- COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1080 (26 de mayo de 2015). “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”. Bogotá: 2015.
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 103 (20 de enero de 2015). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: 2015.
- COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 111 (15 de enero de 1996). “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”. Bogotá: 1996.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función

archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN

Al respecto le informamos en primera medida, que el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el art. 5, Acto Legislativo 01 de 2007; establece que:

“el Concejo Municipal es una corporación político-administrativa de carácter colegiado, la cual se elige popularmente para períodos de cuatro (4) años, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros, de acuerdo con la población respectiva” (C.P., 1991, art. 312).

Adicionalmente el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, dispuso entre otras cosas que:

ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

(...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Concejo Municipal, este debe contar con sus propios instrumentos archivísticos y su propio sistema de gestión documental, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

La Alcaldía Municipal, debe entregar al Concejo toda la documentación que tengan de esta entidad, se recomienda que soliciten al Grupo de Asistencia Técnica Archivística del Archivo General de la Nación; acompañamiento técnico en este proceso.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,

LAURA SÁNCHEZ ALVARADO

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental

Proyectó: Marilyn Durán Rangel, Profesional GEDTS
Archivado en: GEDTS – Conceptos técnicos

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

www.archivogeneral.gov.co / información al ciudadano / sistema de peticiones, quejas y reclamos.

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co - Cr. 6 No. 6-91 Tel: 328 2888 - Fax: 337 2019

Bogotá D.C., Colombia. Fecha: 2020-03-17 V:9 GDO-FO-01